Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de C S O , quien refirió que su hija de seis años habría sido víctima de abuso sexual por parte del padre.

La justicia provincial consideró que, si bien el hecho denunciado habría ocurrido en el domicilio del imputado, en la localidad de Banfield, del legajo remitido por la institución escolar a la que asiste la hija de la denunciante en esta Capital, surgirían indicadores de que también habría sido sexualmente abusada en ese ámbito, donde además reside con su madre. Por tales motivos, el juez declinó la competencia a favor de la justicia nacional.

Esta última rechazó la declinatoria al considerar que de conformidad con los dichos de O y lo expresado por su hija a otras personas con quienes habría compartido la conducta de su padre, el hecho objeto de investigación habría sucedido en ajena jurisdicción. Por lo demás, sostuvo que nada indicaría la comisión de un abuso en esta ciudad, en tanto las sensaciones exteriorizadas por la niña a las referentes escolares, podrían deberse al presunto acometimiento sexual experimentado en la casa del imputado.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó trabada la controversia.

En atención a que del relato de la denunciante, consecuente con las manifestaciones de su hija a una psicopedagoga de la institución educativa (Fallos: 329:4345 y 4347; 330:633 y 2342, entre otros), surge que el posible hecho de abuso sexual del que habría sido víctima la menor por parte de su padre habría sucedido en territorio provincial, según también lo reconoce el magistrado bonaerense, opino que

a él le corresponde continuar la presente investigación (Fallos: 249:162; 324:2355, entre muchos otros).

Buenos Aires, 8 de julio de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2026 11:15:06